



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2709/2017

La Paz, 17 de octubre de 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que genera la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

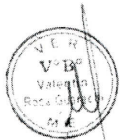
Que el inc. b) del Artículo 2 de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, señala todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

Que el Parágrafo II del Artículo 115 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Niña, Niño y Adolescente, señala que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y le cualifique para el trabajo.

Que el Artículo 118 de la citada Ley, prohíbe a las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, así como a la y el estudiante a causa de su orientación sexual, en situación de discapacidad o con VIH/SIDA. Deberán promoverse políticas de inclusión, protección e infraestructura para su permanencia que permitan el bienestar integral de la o el estudiante hasta la culminación de sus estudios.

Que el Informe Técnico INVER/DGES N° 0435/2017 de 22 de septiembre de 2017, emitido por el Profesional VIII en Matemática de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señala que se realizó el análisis sobre la situación de estudiantes embarazadas en Unidades Educativas y la preocupación por la expulsión de las mismas, en una forma directa o indirecta, por una visión patriarcal de discriminación hacia las mujeres, vulnerando sus derechos sobre la educación de las estudiantes en situación de embarazo; en este entendido, es necesario elaborar una norma que proteja los derechos y deberes de las estudiantes y permitir la viabilidad de la culminación de sus estudios hasta el bachillerato; por lo que, recomienda la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para Garantizar el Derecho a la Educación de las Estudiantes en Situación de Embarazo en Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular; en el marco de la normativa vigente, para su aplicación por la autoridades educativas, administrativas, maestras y maestros en favor de las estudiantes con las particularidades mencionadas, en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1474/2017 de 17 de octubre de 2017, emitido por el Profesional V en Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en mérito a la Constitución Política del Estado, Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Niña, Niño y Adolescente, y los argumentos técnicos señalados en el





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

13

Informe Técnico INVER/DGES N° 0435/2017 de 22 de septiembre de 2017, emitido por el Profesional VIII en Matemática de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular, es viable la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para Garantizar el Derecho a la Educación de las Estudiantes en Situación de Embarazo en Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular, que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de las estudiantes en períodos de embarazo pre y post parto, para prevenir y eliminar toda forma de violencia y discriminación; así como, recibir una educación con flexibilidad y/o adaptaciones curriculares elaboradas por las y los maestros de acuerdo a licencias temporales, por no contravenir ninguna normativa legal en actual vigencia.

**FOR TANTO:**

El Señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el Reglamento **PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO EN UNIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR**, en sus tres (3) Capítulos y doce (12) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación y Directores de Unidades Educativas fiscales, privadas y de convenio, quedan encargados del cumplimiento, implementación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Silvia Raquel Mejía Laura  
DIRECTORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Valentín Roca Guarachi  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gomez  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboaguasu Jeroata  
Yachay Karnachina  
Yaticha Kamana

12

## REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO EN UNIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de las estudiantes en periodos de embarazo pre y post parto, para prevenir y eliminar toda forma de violencia y discriminación.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** El presente Reglamento se aplica en todas las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas del Subsistema de Educación Regular, para favorecer a las estudiantes en periodos de embarazo pre y post parto que cursan estudios en los Niveles de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

**Artículo 3.- (Base Legal).** El presente Reglamento está sustentado por la siguiente Base Legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.
- Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, "Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación".
- Normas Generales para gestión Educativa y Escolar 2016, del Subsistema de Educación Regular, aprobadas entre otras, por Resolución Ministerial N° 0001/2016 de 4 de enero de 2016.
- Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143/2013 de 22 de marzo de 2013.



la revolución educativa AVANZA



## CAPÍTULO II DE LAS ESTUDIANTES

**Artículo 4.- (Derechos Fundamentales).** Las estudiantes embarazadas tienen los siguientes derechos:

- Permanecer en los procesos educativos en periodos de embarazo pre y post parto sin interrupción de sus estudios.
- No ser objeto de discriminación, separación, sanción, expulsión o cambio de unidad educativa.
- Recibir una Educación con flexibilidad y/o adaptaciones curriculares elaboradas por las y los maestros de acuerdo a las licencias temporales.
- Participar en las actividades que realiza la Unidad Educativa al interior o fuera de ella, sin que esto signifique comprometer el embarazo, la salud del binomio madre - niño.

**Artículo 5.- (Licencia Temporal).** I. Las estudiantes embarazadas gozarán de una licencia temporal (dentro del calendario escolar), según indicación médica en el periodo pre y post parto.

II. La presentación de trabajos y/o evaluaciones serán reprogramadas por las y los maestros de las diferentes áreas.

**Artículo 6.- (Certificados).** Las estudiantes deben presentar a la Dirección de la Unidad Educativa el carnet de control prenatal y/o certificado médico sobre la situación de embarazo emitida por el establecimiento de salud correspondiente.

**Artículo 7.- (Deberes).** Las estudiantes embarazadas tienen los siguientes deberes:

- Cumplir con la presentación de informes, prácticas y trabajos que le asigne la o el maestro de acuerdo a las adaptaciones curriculares en las diferentes áreas de saberes y conocimientos.
- Informar a la o el Director de la Unidad Educativa su estado de embarazo en forma oportuna y con la documentación correspondiente.
- Asistir al establecimiento de salud correspondiente para los controles de los periodos pre-natal y post-natal así como el control de la niña o niño.
- Cuidar su integridad física y psicológica, evitando situaciones riesgosas y de peligro que puedan causar daños o lesiones así como a la niña o niño.





Estado Plurinacional de Bolivia  
 Ministerio de Educación  
 Moromboaguasu Jeroata  
 Yachay Kamachina  
 Yaticha Kamana

### CAPÍTULO III ADAPTACIÓN CURRICULAR

**Artículo 8.- (Adaptaciones Curriculares).** I. Las y los maestros deben realizar las adaptaciones curriculares en contenidos y metodología de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 45 del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143/2013 de 22 de marzo de 2013.

II. Las y los maestros deben justificar las adaptaciones curriculares articulando la situación de embarazo de la estudiante para que esta sea parte de su formación integral, en la que su experiencia sea el espacio de reflexión crítica de estudio.

**Artículo 9.- (Flexibilidad Pedagógica).** I. Es obligación de las y los maestros dar la flexibilidad curricular, apoyando y acompañando con tutorías no presenciales (virtuales si corresponde), actividades por campos y áreas de saberes y conocimientos.

II. Las y los directores de Unidades Educativas deberán conceder permiso a las estudiantes para que asistan a sus controles de salud durante el embarazo, pre y post-natal.

III. Las y los directores de Unidades Educativas deben permitir el ingreso de la niña o niño en los periodos de lactancia.

**Artículo 10.- (Evaluación).** Las y los maestros evaluarán a las estudiantes el desarrollo de las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir de manera presencial o no presencial, a través de pruebas escritas, orales o de producción, con el apoyo de medios virtuales y/o magnéticos, tomando en cuenta las adaptaciones curriculares en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica.

**Artículo 11.- (Deberes de la Comunidad Educativa).** I. Las autoridades educativas deberán promover actividades curriculares y ferias educativas de prevención con maestras, maestros, estudiantes y padres de familia en educación sexual integral, equidad de género y prevención de violencia y discriminación, con el objetivo de reflexionar y concientizar.

II. Las autoridades educativas deberán coordinar con los Centros de Salud, Defensorías y otras instituciones la protección y promoción de derechos de las niñas y adolescentes en situación de embarazo.

III. La madre, padre de familia y/o tutor debe participar en las actividades que convoca la Unidad Educativa para tratar temáticas de prevención de embarazo y generar comunicación, diálogo y confianza en coordinación con los establecimientos de salud cercanos a la Unidad Educativa.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasi Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

IV. Las estudiantes en situación de embarazo no tienen la obligación de usar uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

**Artículo. 12.- (Responsabilidades).** Las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y las Direcciones de Unidades Educativas son los responsables de hacer cumplir los alcances del presente Reglamento.

